



Resolución No. SCVS-INPAI-2022-00004075

Ing. Marco López Narváez

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...);”*

Que en el memorando No. SCVS-INPGE-2022-0048-M, de fecha 26 de mayo de 2022, de la Intendencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, se informa que existe una mayor demanda sobre los sistemas informáticos en relación al universo de 90.000 compañías obligadas a cargar información en el mismo; y a la fecha de hoy, solo se ha recibido alrededor de 40.000 E.E.F.F., y se observa que la carga sobre nuestros sistemas ha ido aumentando sin pausa y lo hará en mayor proporción conforme nos acercamos al 31 de mayo de 2022, fecha en la que vence el plazo prorrogado de entrega;

Que este aumento en la carga, sumado al estado actual de la infraestructura de TI, está afectando de manera significativa a los demás servicios, ralentizando los tiempos de respuesta, o produciendo caídas en los servicios. En resumen, el estado actual de la disponibilidad en los servicios se encuentra afectado;

Que la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: *“El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica”;*

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico que supervisa y controla el mercado de valores. Tiene como función contribuir a lograr un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, así como promover e impulsar el desarrollo del sector;

Que el artículo 20 de la Ley de Compañías dispone: *“Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del*



juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieran un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia (...);

Que el artículo 23 de la Ley de Compañías, señala: "Las compañías extranjeras que operen en el país y estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores deberán enviar a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de su sucursal o establecimiento en el Ecuador; b) La nómina de los apoderados o representantes; c) Copia autorizada del anexo sobre el Movimiento Financiero de Bienes y Servicios, del respectivo ejercicio económico; y, d) Los demás datos que solicite la Superintendencia. Los documentos que contengan los datos requeridos en este artículo se presentarán suscritos por los personeros y en la forma que señale la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.";

Que el artículo 25 ibídem indica: "Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a que se refieren los artículos anteriores, o si aquellos no contuvieren todos los datos requeridos, impondrá al representante legal de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esta Ley, salvo que antes del vencimiento del plazo se hubiere obtenido del Superintendente la prórroga respectiva, por haberse comprobado la imposibilidad de presentar oportunamente dichos documentos y datos. La multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida. El Superintendente podrá exigir, de oficio o a petición de los socios o accionistas de la compañía, la presentación de los estados financieros y de cualquier documentación contable que fuere necesaria para determinar la actual situación financiera de una compañía sujeta a su vigilancia. Estos estados financieros deberán ser entregados dentro de los quince días siguientes al mandato del Superintendente, bajo las mismas sanciones previstas en los incisos anteriores, salvo que la compañía, por razones



justificadas, hubiere obtenido prórroga del plazo. Los socios o accionistas tendrán el derecho de solicitar al organismo de control, en cualquier tiempo, el libre y oportuno acceso a la información financiera y demás documentos de la compañía. Para tales efectos, se procederá de acuerdo con el inciso anterior.”;

Que el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, señala: *“Art. 5.- Mantenimiento de la inscripción de los emisores nacionales: Los emisores nacionales pertenecientes a los sectores financiero y no financiero, para mantener su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, deberán presentar y divulgar la siguiente información, a más de actualizar la ficha registral: (...). 2. Estados financieros anuales auditados. Esta información deberá presentarse hasta el 30 de abril del año siguiente. 3. Informe de la administración. 4. Informe de comisarios, de ser el caso. 5. La información adicional que la compañía considere necesaria para la cabal comprensión de su situación económica y financiera, pasada y futura.”;*

Que el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo II Información que deben divulgar las bolsas de valores, en su artículo 1 señala: *“Art. 1.- Información continua y ocasional: A fin de mantener la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, las bolsas de valores deberán presentar y divulgar, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto emita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información continua: 1. Información que debe entregarse en tiempo real: a. Las operaciones cerradas, anuladas y modificadas. 2. Información que debe entregarse diariamente: a. El boletín diario en el que constarán todas las operaciones. b. Precios máximos y mínimos, y precio nacional para los valores de renta variable. c. Vector de precios para los valores de renta fija. d. Información de las operaciones de reporto bursátil y operaciones a plazo y de sus respectivas garantías. e. Sanciones impuestas a sus miembros. 3. Información que debe entregarse mensualmente: a. Estados financieros intermedios mensuales, dentro de los quince días posteriores al cierre del respectivo mes. 4. Información que debe entregarse anualmente, hasta el 30 de abril de cada año. a. Los estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo. b. Informe de administración. c. Informe del comisario. d. Tarifas por servicios prestados a sus miembros. 5. Información que debe entregarse ocasionalmente: a. Se deberá informar dentro del plazo de tres días hábiles, la modificación de las tarifas de servicios.”;*

Que la resolución No. SCVS-INPAI-2022-00004035, de fecha 26 de mayo de 2022, fue difundida fuera de los canales oficiales de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y contiene un error que puede causar confusión a los usuarios de este organismo de control;

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DISPONE la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal; en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, Libro II y el artículo 1 del Capítulo II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, hasta el 30 de junio de 2022, a fin de precautelar las garantías constitucionales del Debido Proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

Dentro del presente plazo, las sociedades sujetas a control deberán ingresar la información de acuerdo al siguiente calendario: **i)** aquellas cuyo noveno dígito del RUC culmine en 1, 2 y 3, deberán hacerlo entre el 01 al 10 de junio de 2022; **ii)** aquellas cuyo noveno dígito del RUC culmine en 4, 5, 6 y 7, deberán hacerlo entre el 11 al 20 de junio de 2022; y, aquellas cuyo noveno dígito del RUC termine en 8, 9 y 0, lo harán entre el 21 y 30 de junio de 2022.

En caso de incumplimiento con lo dispuesto por la Ley dentro de los plazos señalados en esta prórroga, se procederá con las sanciones disciplinarias de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a los 27 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS